

EJECUCIÓN 1 CORRESPONDIENTE A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 73/2008-A DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cinco de agosto de dos mil cinco**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de diez de noviembre de dos mil ocho, Alejandro Rosas, solicitó en versión electrónica la información consistente en:

“...el nombre de los beneficiarios, fecha, justificación y el monto asignado por concepto de ayudas culturales y sociales, de enero de 2000 a la fecha (por año)...”

II. La Directora General de Presupuesto y Contabilidad, rindió informe expresando que el presupuesto asignado en la partida presupuestaria 7501-1 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES, no tiene el carácter de reservada o confidencial; que no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada; que el ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable; y que bajo el principio de máxima publicidad, pone a disposición el monto total asignado en la partida presupuestaria 7501-1 Ayudas Culturales y Sociales, correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil a octubre de dos mil ocho. Dicha información se envió en formato impreso y electrónico

Asimismo, puso a disposición del solicitante para su consulta física, la documentación del asunto en mención que se encuentra en el archivo presupuestal contable en el Centro Archivístico Judicial en Lerma, Estado de México, para que recabara la información de su interés, dentro del horario de 9:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes, previa identificación.

III. El siete de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales resolvió requerir de

nueva cuenta a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que se pronunciara sobre la disponibilidad y clasificación de la información.

IV. El veintitrés de marzo de dos mil nueve, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad remitió el oficio número DGPC-03-2009-1378, al Director General de Difusión y Titular de la Unidad de Enlace, en cumplimiento de la resolución referida en el numeral anterior, por el cual informó:

“I. La solicitud originaria versa sobre ‘...el nombre de los beneficiarios, fecha, justificación y el monto asignado por concepto de ayudas culturales y sociales, de enero de 2000 a la fecha (por año)...’

II. La sentencia 73/2008-A establece que se tome en cuenta el concepto de gasto relacionado con la partida 7501-1 ‘Ayudas Culturales’, por lo que es menester señalar que el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado para este Alto Tribunal, que es el instrumento utilizado y justificativo para el ejercicio del presupuesto, contempla el concepto de “Ayudas Culturales y Sociales” dentro del concepto de gasto 7500 EROGACIONES PARA APOYAR A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA, en la partida presupuestaria 7501-1 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES, que se define como las asignaciones destinadas a otorgar ayuda en dinero o en especie al Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial de la Federación, promover fomento cultural, actividades educativas y deportivas, tales como: espectáculos culturales, torneos deportivos, jornadas vacacionales, compra de juguetes, beneficio económico con motivo del día de las madres diferentes a los pagos incluidos en la partida 1507-10, para personal adscrito a la Suprema Corte.

Teniendo en cuenta el concepto antes mencionado, es pertinente aclarar que en nuestro diverso DGPC-112008-5677, de fecha 21 de noviembre de 2008, se proporcionó el monto total asignado en la partida presupuestaria 7501-1 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES, cuyo concepto y partida presupuestaria es la que nos ocupa.

No obstante, se hace del conocimiento que las cifras informadas fueron las del presupuesto inicial de cada ejercicio en el periodo solicitado, las cuales pueden modificarse al cierre del ejercicio fiscal por la operación misma del presupuesto. Anexo 1.

III. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme a sus atribuciones y con base en las disposiciones legales aplicables para este Alto Tribunal en materia presupuestal y contable, realiza el ejercicio del presupuesto por partida presupuestaria y Unidad Responsable, de tal forma que la información que se pone a disposición es el presupuesto anual y ejercido en la partida presupuestaria 7501-1

AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES, por Unidad Responsable, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2000 a octubre de 2008. Anexo 2.

IV. Respecto de los beneficiarios del gasto, esta Dirección General no cuenta con la información de los servidores públicos beneficiados, toda vez que en los registros y documentos con que se dispone en archivo no se indican estos datos, sólo contienen las cantidades erogadas por las Unidades Responsables que en el desempeño de sus funciones, llevan a cabo las actividades que se enmarcan en la definición de la partida presupuestaria 7501-1.

V. Se reitera que la información respecto del gasto público erogado en la partida presupuestaria 7501-1 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES no tienen el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI. La información se envía en impreso y en formato electrónico a la dirección electrónica establecida para los efectos `unidadenlace@mail.scjn.gob.mx`

V. El primero de abril de dos mil nueve, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, remitió las constancias al Secretario General de la Presidencia, para la formulación del proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. En el presente caso, Alejandro Rosas solicitó el nombre de los beneficiarios, fecha, justificación y monto asignado por concepto de ayudas culturales y sociales, de enero del año dos mil a la fecha de su solicitud, desglosada por anualidad.

En un primer momento, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal señaló que la información contenida en el Sistema Integral Administrativo, respecto del presupuesto asignado en la partida correspondiente a Ayudas Culturales y Sociales es pública. Sin embargo, agregó que no dispone del reporte que contenga el detalle de la información solicitada; aclarando que el ejercicio del presupuesto se registra por partida y por Unidad Responsable.

En aquél momento, puso a disposición de manera impresa y en formato electrónico la información que se desprende del citado Sistema y que corresponde al monto total asignado en la partida presupuestaria 7501-1 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años dos mil, a octubre de dos mil ocho. Igualmente, puso a disposición del solicitante la consulta física de la documentación "*del asunto en mención*" que se ubica en el archivo presupuestal contable del Centro Archivístico Judicial en Lerma, Estado de México.

En resolución de siete de enero de dos mil nueve, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, tuvo en cuenta las facultades que asisten a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme al artículo 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las que se encuentran las de registrar el presupuesto autorizado, informar sobre su ejercicio a las unidades correspondientes, elaborar los estados financieros de este Alto Tribunal, así como los informes sobre el ejercicio del presupuesto autorizado, y la atención de la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable.

Ante tales facultades, este Comité determinó requerir de nueva cuenta a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que se pronunciara sobre la disponibilidad de la información, toda vez que en su primer informe fue omisa en expresar la misma; limitándose a poner a disposición del solicitante la consulta física de "*la documentación del asunto en mención*", sin precisar la naturaleza de tales documentos y si de ella podía desprenderse la información materia de solicitud. Además, aunque el área en mención otorgó los montos totales registrados por cada año fiscal del período solicitado (dos mil a dos mil ocho), se consideró que ello no permite al solicitante identificar los datos que pidió de manera específica, a saber, el nombre de los beneficiarios, fecha, justificación y monto asignado por concepto de ayudas culturales y sociales.

Ahora bien, en el informe rendido por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, en vía de cumplimiento de la resolución de siete de enero pasado, aclara haber otorgado en su primer informe el **monto total asignado** en la partida presupuestaria 7501-1 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES, que es la que ocupa a la materia de la presente solicitud. Señala que esas cifras constituyen el presupuesto inicial asignado.

En su nuevo informe, pone a disposición –además- **el presupuesto anual ejercido**, que varía respecto del original asignado, en razón de los ajustes y modificaciones ocurridas durante su aplicación. Este presupuesto ejercido se desglosa por Unidades Responsables, diferenciado por cada año fiscal, desde el año dos mil, a octubre de dos mil ocho.

Con la información anteriormente descrita, este Comité considera que puede tenerse por satisfecha la solicitud formulada por Alejandro Rosas, respecto del monto asignado y ejercido en el periodo solicitado, el cual se encuentra desglosado año con año, y por unidades responsables, con lo que también se satisface el dato de la fecha de ejecución.

Ahora bien, por lo que hace al dato de los beneficiarios y su justificación, la Dirección General expresa no contar con la información de los servidores públicos beneficiados, *“toda vez que en los registros y documentos con que se dispone en archivo no se indican estos datos, sólo contienen las cantidades erogadas por las Unidades Responsables que en el desempeño de sus funciones, llevan a cabo las actividades que se enmarcan en la definición de la partida presupuestaria 7501-1.”*

Esto es, en la información que ahora se otorga, se especifica el monto efectivamente erogado cada año, desde el año dos mil, a octubre de dos mil ocho, por Unidad Responsable de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; con lo que teniendo en cuenta que la naturaleza del gasto, por su definición es para el beneficio del Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial de la Federación, así como demás servidores públicos, por razón de actividades culturales, educativas, deportivas o de recreación; además que quien realiza este pronunciamiento de indisponibilidad de mayor información, es la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, que es la idónea para resguardar la información presupuestal-contable de este Alto Tribunal, este Comité considera suficiente tal pronunciamiento para confirmar su falta de disponibilidad en el detalle que se ha solicitado,

debiendo tenerse por agotado este punto con el dato de las Unidades Responsables que ejercieron el gasto, y que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad está señalando.

Así, en tanto el pronunciamiento de indisponibilidad lo realiza el área que conforme a la normativa interna aplicable es la que debe tener bajo resguardo el registro de los datos solicitados, consistentes en la especificación de beneficiarios, justificación y fechas de ello, no se considera necesario agotar mayores medidas de búsqueda o registro, en términos de los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales se transcriben y subrayan en lo conducente:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

En todo caso, la justificación que corresponde a este tipo de erogaciones, se entiende comprendida en la definición de la propia partida presupuestaria, que las enmarca en la promoción del fomento cultural, actividades educativas y deportivas, tales como espectáculos culturales, torneos deportivos, jornadas vacacionales, compra de juguetes, y beneficio económico con motivo del día de las madres diferentes a los pagos incluidos en la partida 1507-1, para personal adscrito a la Suprema Corte.

Con lo anterior, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, considera innecesario dictar mayores medidas de búsqueda y confirmar la inexistencia de documentos que contengan el registro de la información en detalle solicitada, conforme a lo informado bajo la responsabilidad de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Así, se tiene también por satisfecha la

solicitud de acceso formulada por Alejandro Rosas en el presente asunto; debiéndose poner a su disposición en el formato electrónico por él preferido, los datos otorgados por la propia Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, descritos en antecedentes.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por satisfecho el otorgamiento de la información solicitada por el C. Alejandro Rosas, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia del detalle de la información consistente en los beneficiarios, fechas y justificación materia de la solicitud, como ha quedado justificado en la parte final de la presente resolución.

TERCERO. Archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Notifíquese a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión del día cinco de agosto de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de ponente, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausente el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman: la Presidenta, el Ponente junto con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA
LASO DE LA VEGA ROMERO,
EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA,
LICENCIADO ALBERTO DÍAZ
DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la última de la Clasificación de Información 73/2008-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del día cinco de agosto de dos mil nueve. CONSTE.-